



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinte de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	Rehacimiento de Partición
Demandante	Carmen Bibiana y Carlos Arturo Franco Bahena
Demandado	Aura de Jesús Galvis Franco y Otros
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2016-00226- 00

Teniendo en cuenta que, para continuar el trámite del proceso, se requiere el cumplimiento de una carga procesal o de un acto a cargo de la parte demandante, consistente en cumplir con la notificación de RAFAEL RODRIGO FRANCO AGUDELO y ANTONIO FRANCO AGUDELO, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación y comunicación de ésta decisión haya cumplido con dicha carga, SO PENA de que SE DECLARE LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

La notificación para que pueda ser efectiva deberá ser enviada por CORREO FÍSICO CERTIFICADO y deberá cumplir lo siguiente:

- Se enviará Copia de la demanda, sus anexos, y del auto admisorio.
- La notificación deberá indicar cuidadosamente a la parte demandada que queda notificada con dicha entrega.
- La notificación deberá indicar cuidadosamente a la parte demandada el término con el que cuenta para contestar la demanda.
- Deberá solicitarse a la parte demandada información sobre su correo electrónico.
- Deberá indicarle que para contestar la demanda, deberá hacerlo exclusivamente en forma virtual al correo electrónico del Juzgado: J14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

El correo certificado significa que la empresa postal deberá expedir la constancia de entrega de la notificación, y demostrar la entrega de **cada uno** de los documentos que aquí se mencionan, **y anexar la guía del correo** en donde **conste** la **firma** o nombre de la persona que recibió la correspondencia en la dirección informada en la demanda.



Debe tenerse especial cuidado en no utilizar los formatos caducos de citación para notificación personal y notificación por aviso que utilizan las empresas de correo, toda vez que **no** están vigentes.

NOTIFÍQUESE

3

Firmado Por:

***Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia***

*Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

***c33fcc1065f5b182e877882b14bf168670864c0167cd9133616b8
7cd489ce480***

Documento generado en 20/10/2021 02:51:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>